



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	730264089001-2022-00123-00.
Demandante:	Carlos Gilberto Rueda Serrato y Otros
Demandado:	Ugalindo Chica Vélez Y Herederos Determinados E Indeterminados
Objeto del Pronunciamiento	Reconoce Sucesión Procesal y Fija Fecha Audiencia Inspección Judicial.

Estando el proceso de la referencia al despacho con memorial presentado por el Dr. Oscar Hernando Villalobos M. mediante el cual solicita al Juzgado el reconocimiento de la sucesión procesal dentro del presente proceso, configurado por el fallecimiento del señor Gilberto Rueda Acosta Q.E.P.D., figura procesal que se establecería en favor de Carlos Gilberto Rueda Serrato; Marlive Serrato de Rueda; Marivel Rueda Serrato; Yecceny Rueda Serrato; Aura Liliana Rueda Serrato; en calidad de herederos del *deculus*, con mejor derechos.

Al respecto el artículo 68 del C. G. del P, establece lo siguiente:

“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Consecutivamente, el artículo 70 *ibidem*, consagra:

“IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

Así las cosas, se encuentra acreditado el fallecimiento del Sr. Gilberto Rueda Acosta Q.E.P.D sucedido el pasado 22 de diciembre de 2023, tal y como consta en el registro civil de defunción NUIP 0006021054, indicativo serial N° 0010415567, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civi.

Igualmente se acreditó la condición de hijos y esposa que existe entre el extremo activo, de los Sres. Carlos Gilberto Rueda Serrato (hijo); Marlive Serrato de Rueda (cónyuge); Yecceny Rueda Serrato (hija); Aura Liliana

Rueda Serrato (hija); Marivel Rueda Serrato (hija); razón por la cual están legítimamente llamados a suceder al demandante para continuar con el proceso, fungiendo en adelante como parte demandante para defender sus propios intereses, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra, con las oportunidades legales y actuaciones pertinentes, por lo que así se resolverá.

En este orden, como se encuentra pendiente inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P, fíjese para el próximo miércoles **diecinueve (19) de junio de 2024** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Así las cosas, este Despacho Judicial,

Resuelve:

Primero: DECRETAR que dentro del presente proceso se ha configurado una sucesión procesal ocasionada por el fallecimiento del Sr. Gilberto Rueda Acosta Q.E.P.D, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: RECONOCER como sucesores procesales dentro del presente proceso a los Sres. Carlos Gilberto Rueda Serrato (hijo); Marlive Serrato de Rueda (cónyuge); Yecceny Rueda Serrato (hija); Aura Liliana Rueda Serrato (hija); Marivel Rueda Serrato (hija); en calidad de herederos del demandante fallecido, algunos además integran el extremo activo del presente litigio en nombre propio.

Tercero: FIJAR para el próximo miércoles **diecinueve (19) de junio de 2024** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar acabo inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ebb9b03d095031565e4f1304d4c1ff6d658ebcc14aec6b2a375a3703af3e2**

Documento generado en 08/05/2024 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>